



**Guías y Scouts
de Costa Rica**
INSTITUCION BENEMERITA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES – GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, representada por **Angie Cruickshank Lambert**, mayor, soltera, vecina de Moravia, cédula de identidad número 1-1086-0964, actuando en su calidad de Defensora de los Habitantes de la República, en adelante DHR, según Acuerdo Legislativo N° 6959-22-23 celebrada el el 27 de febrero de 2023 en la sesión ordinaria N° 143, por un período de cuatro años comprendido entre el 02 de marzo de 2023 al 1 de marzo de 2027, ambas fechas inclusive, y, el, señor **Minor Javier Sandoval Loría**, mayor, casado, vecino de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, cédula de identidad uno – cero setecientos veinticuatro – cero setecientos veintidós, y la señora **Gloriana Aguilar Solano**, cédula de identidad uno – cero novecientos cincuenta y ocho – cero trescientos cincuenta y nueve, ambos actuando en representación de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, cédula jurídica tres- cero cero siete- 3-007-045337, en su condición de Presidente y Vicepresidenta respectivamente, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial en adelante **LAS PARTES**, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el mandato legal establecido en la Ley No° 7319 del 17 de noviembre de 1992, en su primer numeral, establece que la Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes, el cual velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Recae además en la Defensoría, conforme la misma norma y el artículo 6 inciso 4) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, una función de promoción y divulgación de derechos de las y los habitantes, para cuyo ejercicio puede elaborar las metodologías necesarias para desarrollar las actividades en educación en Derechos Humanos, y así generar una participación solidaria para su defensa y ejercicio.

SEGUNDO: Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, (Decreto Ejecutivo N° 22266-J), señala como funciones de la persona jerarca de la institución “....





a) Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano. ... d) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución...e) Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios y específicamente, el Reglamento Autónomo de Organización y el Reglamento Autónomo de Servicios.”

TERCERO: Que el artículo 103 inciso 3) la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978), establece que el/la jerarca podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.

CUARTO: Que en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2028 de la Defensoría de los Habitantes, la Institución se compromete a cumplir con sus objetivos estratégicos, buscando siempre fortalecer la defensa de los derechos y la educación en derechos humanos, al respecto señala su objetivo estratégico 3 PEI: *“Potenciar las capacidades, conocimientos y habilidades de las personas habitantes y el funcionariado público a través de procesos formativos e informativos, en procura de una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos, del diálogo social y de la participación activa de las personas.”* y en su objetivo estratégico 5 PEI: *“Desarrollar estrategias de cooperación para potenciar las capacidades institucionales en infraestructura, tecnología y otros a nivel central y regional, mediante un portafolio actualizado en este ámbito.”*

QUINTO: Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución del mandato institucional. Como parte de la planificación institucional, en materia de promoción y divulgación de derechos, se ha considerado a la niñez, adolescencia y juventud que habita nuestro país, como una población de atención prioritaria.

SEXTO: Que por medio de la ley N° 5189 del 29 de marzo de 1973 se constituye la Asociación de Guías y Scouts de Costa, cuyo artículo 3 establece la finalidad que esta tendrá, la cual se enmarca dentro de los grandes principios y metas fundamentales del Escultismo Mundial y expresados por la Promesa y Ley Guía y Scout, la educación integral de la juventud en sus aspectos físico, intelectuales, morales, estéticos, religiosos y sociales, con miras a la constitución del ciudadano ejemplar, mediante la creación en la Guía y el Scout, de una vida y operante conciencia social, que lo lleve a comprometerse en forma libre, fecunda, racional,



consciente y radical en los legítimos intereses e imperiosas necesidades de progreso y desarrollo material y espiritual de la comunidad.

SÉTIMO: Que de acuerdo con el artículo 17 de la ley N° 5189 del 29 de marzo de 1973, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación la ejercerán el Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma. No obstante, cuando la cuantía del negocio o acto sea superior a cinco mil colones, deberán actuar en forma conjunta, al menos dos de ellos.

OCTAVO: Que los fines del presente Convenio se enmarcan dentro de la **Visión** de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica: *“Ser la Organización referente en el país de un modelo educativo no formal donde la niñez y la juventud desarrollen valores, liderazgos, competencias y habilidades que contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa”* así como es plenamente congruente con su **Misión**, *“Somos una Organización de educación no formal que brinda oportunidades a la niñez y la juventud, por medio de un programa educativo innovador y participativo, para que sean protagonistas de su desarrollo personal.”*

NOVENO: Que las bases del Guidismo y Escultismo son los principios fundamentales aplicados tanto por los Guías como por los Scouts en sus actividades y guían el movimiento. Estos principios proporcionan un marco educativo y formativo, enfocado en el desarrollo integral de los niños, las niñas, la adolescencia y la juventud. Este modelo educativo es voluntario, apolítico y accesible para todas las personas, sin distinción de credo, color de piel u origen, cuyo enfoque abarca seis áreas de crecimiento: corporalidad, creatividad, carácter, espiritualidad, sociabilidad y afectividad. El objetivo del Guidismo y Escultismo es contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y la juventud, promoviendo la realización plena de sus potencialidades espirituales, sociales, intelectuales y físicas, tanto como individuos como ciudadanos responsables y miembros activos de sus comunidades, a nivel local, nacional e internacional, con el propósito de crear una comunidad educativa que fomente el desarrollo personal y colectivo de los jóvenes, guiándolos hacia una vida de compromiso, servicio y respeto por los demás.

DÉCIMO: Las Partes, reconociendo que las instituciones que representan comparten mandatos coincidentes en la promoción y divulgación de los derechos humanos, la no discriminación y la





formación ciudadana, acuerdan que el objetivo del presente convenio es fomentar la cooperación y complementación en sus respectivos quehaceres, contribuyendo al desarrollo institucional y nacional mediante la realización de actividades y procesos formativos que generen un impacto positivo en la comunidad costarricense, con especial énfasis en el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por lo señalado las partes; **ACUERDAN:**

Suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, entre la DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES y los GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO. Establecer las bases generales de cooperación recíproca para la planeación y posterior desarrollo de actividades, procesos formativos y material educativo, con un enfoque basado en derechos humanos, que incluye los derechos culturales, sociales, civiles, políticos, ambientales, económicos, al desarrollo y la paz, bajo una participación conjunta de las partes, encauzando el mutuo interés colaborativo y aprovechamiento de recursos, talento humano, el intercambio técnico – científico y conocimiento de las Partes.

SEGUNDA. - LOS OBJETIVOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO. Las partes nos comprometemos a establecer la planeación y posterior desarrollo de los siguientes proyectos formativos de educación, que serán de beneficio para la atención a la niñez, adolescencia y juventud, como población meta, las que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Promover la construcción conjunta de procesos de formación, capacitación y actividades educativas con un enfoque basado en derechos humanos. Así como la conformación conjunta de material educativo.
- b) Organizar intercambios de colaboradores y colaboradoras de ambas instituciones, por períodos determinados y manteniendo las partes las responsabilidades laborales de cada una de ellas, con el propósito de dictar charlas y conferencias, participación en cursos, seminarios y actividades formativas, circunscrito al objeto específico aquí convenido.
- c) Planificar estudios y proyectos educativos conjuntos, consecuentes con la población meta.





- d) Promover la incorporación de colaboradores y colaboradoras de ambas instituciones, como asistentes a cursos formativos.
- e) Participar en la organización conjunta de actividades educativas, culturales y artísticas definidas por las partes bajo un enfoque en derechos humanos.

TERCERA: DE LOS RECURSOS. Las partes procuraremos mutuamente, prestar facilidades de acceso a las instalaciones físicas que cada una posea que sean necesarias para desarrollar los objetivos convenidos, en la medida de sus posibilidades y sin afectar la correcta marcha de los servicios que cada una presta; coordinando dentro de la organización interna de su institución, los aspectos operativos, administrativos y logísticos que requieran la ejecución de dichas actividades conjuntas. Los términos de la asistencia y aportación de recursos presupuestarios para desarrollar cualquier proyecto educativo, deberán ser discutidos mutuamente y acordados por escrito por las personas enlace, previo al inicio de cualquier actividad en particular, lo cual quedará consignado en actas complementarias. Cualquier erogación presupuestaria que fuera necesaria por parte de la Defensoría, estará sujeta al cumplimiento de los trámites, condiciones y aprobaciones que establece la normativa que regula la administración de su presupuesto.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los productos finales documentados en formatos, físicos o virtuales, de actividades o procesos formativos o material educativo a realizarse, consignarán expresamente los créditos correspondientes a ambas partes y su realización en el marco del presente convenio.

Los citados productos podrán ser utilizados y reproducidos de manera física o virtual sin limitación alguna, siempre y cuando se garantice la autoría del mismo a ambas partes, para lo cual se autorizará por acto formal expreso la utilización de los logos y otro distintivo institucional, que podrá ser colocado en los productos generados.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los productos generados bajo un fin de lucro, por lo que se garantizará que cualquier persona que los solicite pueda tener acceso irrestricto a ellos.

El presente acuerdo, no otorga exclusividad entre las partes, con respecto a convenios que pueda desarrollar con otras organizaciones no gubernamentales, el Sector Público bajo el mismo tema objeto del presente convenio. Resulta de acceso público cualquier aspecto vinculado con la planeación y ejecución del presente convenio.



QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y USO DE IMAGEN DE PERSONA MENOR DE EDAD.

Las partes firmantes del presente convenio nos comprometemos a garantizar la protección de los datos personales, de acuerdo con los requerimientos dispuestos en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968, y en especial la imagen de las personas menores de edad en todo momento durante la generación de productos educativos, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Se estipula que la utilización de la imagen de cualquier persona menor de edad requerirá, sin excepción, el consentimiento informado y firmado por la persona responsable de la persona menor de edad. Este consentimiento deberá ser obtenido de manera explícita y voluntaria, asegurando que se respete el interés superior del niño, tal como lo establece la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos. La utilización de dicho material educativo se realizará bajo estrictas condiciones de confidencialidad y seguridad, conforme a las leyes vigentes de protección de datos personales.

SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES RESPONSABLES. Para la ejecución de los proyectos que se deriven de este convenio, las partes designamos a las siguientes personas, quienes tendrán función de coordinación y dirección, con capacidad para suscribirlos y desarrollar:

a) Por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se designa a **Hazel Díaz Meléndez**, mayor, soltera, abogada, vecina de San Pablo de Heredia, con cédula de identidad número 1-0771-0171, en su condición de **Directora del Instituto en Educación de Derechos Humanos**.

Se establece como medio oficial para emitir y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Convenio Marco de Cooperación el correo electrónico: hdiaz@dhr.go.cr

b) Por parte de Guías y Scouts de Costa Rica, se designa al señor **William Nuñez Alvarado**, mayor, casado, vecino de Heredia, administrador de negocios, con cédula de identidad número 4-0154-0291 en su condición de **Director General de Guías y Scouts de Costa Rica**.

Se establece como medio oficial para emitir y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Convenio Marco de Cooperación el correo electrónico: direcciongeneral@siemprelistos.org y wnunez@siemprelistos.org

Las Partes nos comprometemos a que en el supuesto de existir una modificación de la persona que funja como enlace responsable, deberá comunicarlo de manera inmediata a la otra, a través del medio de contacto antes definido.



SÉTIMA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE ENLACES RESPONSABLES

- a) Coordinar a lo interno de la institución a la cual pertenecen, la ejecución de lo previsto en el presente convenio.
- b) Establecer una ficha de proyecto que definirá el trabajo a desarrollar para cada una de las actividades, procesos formativos o creación de material educativo.
- c) Seleccionar el personal institucional necesario para la ejecución de los proyectos que se definan.
- d) Establecer los espacios físicos necesarios, temporales o para el desarrollo de lo convenido.
- e) Establecer los controles para el resguardo de bienes y activos institucionales, o aquellos dados en calidad de préstamo, regulando los aspectos relacionados con el ingreso, registro, custodia, mantenimiento y devolución de los activos prestados derivados de presente Convenio de Cooperación conforme al Reglamento para el Registro, Control y Donación de Activos Fijos de la Defensoría de los Habitantes.
- f) Coordinar lo relativo a donaciones de bienes o servicios que pudieran derivarse del presente Convenio Marco de Cooperación, bajo la autorización del o la jerarca de la Defensoría y previo cumplimiento del procedimiento, requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento Institucional para la Recepción de Donaciones.
- g) Velar por la correcta, oportuna y eficiente administración de los fondos públicos que sean empleados en la ejecución de los proyectos o actividades derivadas del presente Convenio, siguiendo la normativa, procedimientos y lineamientos que ha definido la Contraloría General de la República y que integran el ordenamiento jurídico.
- h) Someter a consideración y aprobación de la persona Jerarca de la institución, el requerimiento de presupuesto necesario para la operatividad de los proyectos, previo a su suscripción.
- i) Efectuar el seguimiento y las evaluaciones periódicas que determinen la viabilidad de lo convenido como forma de alcanzar los objetivos propuestos por cada uno de los proyectos a ejecutar.
- j) Rendir los informes requeridos por los/las superiores jerárquicos de ambas instituciones.
- k) Llevar las actas de reunión entre enlaces responsables, así como mantener y conservar el registro documental de la evidencia de cada una de las actividades realizadas dentro del proyecto.
- l) Proporcionar la información que le sea solicitada y que guarde relación con el presente



Convenio o los proyectos desarrollados en virtud del mismo, en cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información pública, a través de la persona designada para coordinar internamente la recopilación y gestión de dicha información estadística dentro de la institución.

OCTAVA: DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES. Para la ejecución del presente convenio, las Partes mantendrán su actividad ordinaria y las facultades delegadas por sus respectivos superiores jerárquicos. En este sentido, no se interferirá en la estructura organizacional, administrativa ni funcional de ninguna de las partes. En ningún caso, el presente convenio será interpretado como un traslado de competencias propias de una parte hacia la otra.

NOVENA: ESTIMACIÓN DE RECURSOS. Las partes declaran expresamente que, para la celebración de este convenio, no se han involucrado recursos públicos ni privados provenientes de los presupuestos de las entidades firmantes. En el caso de que los proyectos a realizar conlleven algún tipo de desembolso presupuestario o el préstamo de bienes públicos por parte de las entidades suscriptoras, será necesario formalizar y respaldar dicha acción, siguiendo la reglamentación estatutaria de cada una de las Partes que rige la materia.

DÉCIMA: INVENTARIO DE BIENES DESTINADOS AL PROYECTO. Las partes acuerdan que, para la ejecución de los proyectos contemplados a partir de este convenio, se pondrán a disposición ciertos bienes, tanto tangibles como intangibles. En este sentido, se deja constancia de que los bienes destinados a tales fines serán detallados en el inventario correspondiente, el cual será formalizado en la Carta de Entendimiento correspondiente. En dicha Carta, se especificarán tanto la pertenencia de los bienes como su destino y las condiciones de uso durante el desarrollo de las actividades, garantizando que cualquier bien asignado al proyecto permanecerá bajo la propiedad de la entidad que lo haya suministrado, salvo que se disponga lo contrario.

DÉCIMOPRIMERA: DEL PLAZO. El presente convenio entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, plazo que podrá ser prorrogable por acuerdo mutuo y por escrito con al menos un mes de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de que surjan diferencias en la interpretación o ejecución de este Convenio, así como en la planeación y o ejecución de los proyectos, las mismas serán evaluadas y resueltas inicialmente por las personas enlace responsables. Si la discrepancia no pudiera ser solucionada en esta instancia, se elevará para su consideración y resolución a las autoridades superiores de las Partes. En caso de que la discrepancia persista, las partes podrán optar por dar por terminado el presente convenio, sin



perjuicio de la continuación de las actividades o proyectos en curso, hasta su conclusión normal. Este proceso no generará responsabilidad civil ni administrativa alguna.

DÉCIMOTERCERA: DE LA TERMINACIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, por mutuo acuerdo, razones de conveniencia institucional o interés público, notificando a la otra con al menos un mes de anticipación. También serán causas de terminación, el incumplimiento injustificado de alguna de las Partes a lo aquí convenido, así como bajo caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos se producirán de manera inmediata.

Solamente podrá dar por terminado el presente convenio por acto expreso, quien ostente la representación institucional de cualquiera de las partes. En ninguno de los supuestos aquí indicados se generará responsabilidad civil para alguna de las partes.

DÉCIMOCUARTA : PRINCIPIO DE BUENA FE. El presente convenio se sustenta en los principios de buena fe y transparencia inherentes a las relaciones basadas en una cooperación mutua y constructiva entre las partes. En consecuencia, se dará prevalencia a los valores éticos y a la integridad en el desarrollo de todos los proyectos relacionados, priorizando estos aspectos sobre cualquier otro factor que pudiera influir en la relación contractual.

Ambas partes manifestamos la plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** y en señal de aceptación firmamos a los xX días del mes de mayo del 2025.



Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes
de la República de Costa Rica



Minor Javier Sandoval Loría
Presidente Benemerita Asociación de
Guías y Scouts de Costa Rica



Gloriana Aguilar Solano
Vicepresidenta Benemerita Asociación de
Guías y Scouts de Costa Rica